

CHAMBONETT Y ASOCIADOS

(CPA Independientes y Consultores Empresariales)

Desde 1990

Apdo. 6-7753, El Dorado, Panamá
P.O. Box 33102-5275 Miami, F.L.
E-mail: chambonett@cwpanama.net

El Dorado, Galerías Miami, Ofic. 13
Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: 260-9330 Fax: 260-1629

CÓMO AHORRAR IMPUESTOS, PROTEGER SUS ACTIVOS Y HACER NEGOCIOS EN Y DESDE PANAMA

(Sociedades Anónimas, Fundaciones de Interés Privado, Fideicomisos, Impuestos Sobre la Rentas, Servicios Bancarios, Abanderamiento de Naves, Visados y Naturalización, Oportunidades de Inversión por Sector)

Por: Mgt. Milton Chambonett, cpa.

CONTENIDO

Estimados Colegas e Inversionistas:

En relación con las múltiples oportunidades que ofrece la República de Panamá, para ahorrar impuestos, proteger sus activos y hacer negocios en y, desde Panamá, tanto a inversionistas extranjeros como a nacionales, incluyendo operaciones Off-Shore; me complace presentar a ustedes el siguiente informe:

DESCRIPCION	PAGINA
A. Sociedades Anónimas	1
B. Fundaciones de Interés Privado	3
C. Fideicomisos	5
D. Impuesto sobre la renta	6
E. Servicios Bancarios	6
F. Abanderamiento de naves	9
G. Visados y naturalización	13
H. Oportunidades de inversión por sector	13
1. Turismo	
2. Marítimo	
3. Telecomunicaciones	
4. Construcción	

Atentamente,

CHAMBONETT Y ASOCIADOS

Mgt. Milton Chambonett, cpa
Socio Director

A. SOCIEDADES ANÓNIMAS

La Ley de sociedades anónimas de Panamá, fue aprobada como Ley 32 de 1927 y durante 77 años NO ha sufrido modificación alguna.

Son rasgos destacados de la Ley de sociedades anónimas de Panamá, los siguientes:

1. **SUSCRIPTORES:** Dos o más personas NATURALES o JURÍDICAS con capacidad para contratar pueden suscribir un Pacto Social o sea constituir una RAZÓN SOCIAL o SOCIEDAD.
2. **INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las sociedades anónimas en Panamá, pueden constituirse SIN integrar o pagar el capital social o parte del mismo.
3. **CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado o capital social puede estar representando por:
 - a. Acciones CON valor nominal.
 - b. Acciones SIN valor nominal
 - c. Acciones Nominativas
 - d. Acciones al Portador

Estimo importante destacar que las Acciones Nominativas pueden emitirse a nombre de personas NATURALES o de personas JURÍDICAS.

4. **EMISIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS:** Las acciones nominativas podrán emitirse como totalmente pagadas y liberadas o parcialmente pagadas y liberadas. Las sociedades podrán declarar y pagar dividendos sobre Acciones parcialmente pagadas.
5. **OBJETO –OBJETOS SOCIALES:** El objeto u objetos sociales declarados en la Escritura constitutiva o Pacto Social NO son vinculantes o RESTRICTIVOS. Ley de sociedades determina que TODA sociedad está FACULTADA para hacer cualquier NEGOCIO LÍCITO, aunque NO sea semejante a NINGUNO de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus reformas.
6. **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** Las Asambleas de Accionistas ejercen el Poder supremo de la sociedad y están integradas por los Accionistas que representan las Acciones emitidas y en circulación, con derecho a voto.
Las decisiones podrán adoptarse por mayoría absoluta o 51% de las acciones o mediante mayorías reforzadas.
7. **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de Tres (3) Directores, sean estos personas NATURALES o JURÍDICAS; nacionales o extranjeras.
8. **DIGNATARIOS:** Las sociedades anónimas tendrán como mínimo un Dignatario Presidente, un Dignatario Tesorero, un Dignatario Secretario. Los Dignatarios podrán ser personas NATURALES o JURÍDICAS; nacionales o extranjeras.

9. **SEDE SOCIAL:** Las sociedades anónimas pueden tener su sede en Panamá o en terceros países; igualmente, podrán llevar a cabo y ejercer sus facultades y negocios en países extranjeros.
10. **REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Dignatario o Dignatarios que determine el Pacto Social ejercerán la Representación Legal de la sociedad.
11. **PODERES –MANDATOS:** La sociedad podrán otorgar PODERES o MANDATOS con facultades de Administración o de Administración y disposición de Bienes. Estos Poderes o Mandatos PODRÁN o NO inscribirse en la Sección Mercantil del Registro Público. Los PODERES o MANDATOS, tendrán igual VALIDEZ ante la Ley si CONSTAN INSCRITOS o no.
12. El Artículo 207 del Código de Comercio de Panamá, establece que todo Acto o Contrato celebrado por teléfono, fax o por medios de comunicación electrónicos se entenderá como celebrado entre presentes en la medida en que haya habido participación directa. Estimo importante destacar que las ACTAS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y JUNTAS DIRECTIVAS, tendrán validez aunque hayan sido SUSCRITAS en LUGARES y FECHAS DIFERENTES.

Ventajas de Constituir una Sociedad Anónima en Panamá

La Ley de Sociedades Anónimas en Panamá, presenta características muy especiales, tendientes a facilitar su constitución tanto para nacionales como para extranjeros. Entre éstas aparecen como principales las siguientes:

- El sistema tributario en la República de Panamá se basa en el principio de la territorialidad de la fuente del ingreso. Por lo tanto las ganancias, ingresos, dividendos de una sociedad anónima resultantes de actividades provenientes fuera de Panamá (Offshore) no están sujetos a impuestos por la ley panameña.
- Dos o más personas mayores de edad, de cualquier nacionalidad, aún cuando no estén domiciliadas en la República de Panamá, podrán constituir una Sociedad Anónima para cualquier objeto lícito de acuerdo con las formalidades prescritas en dicha Ley.
- No es necesario que el Capital Social esté suscrito ni desembolsado en ninguna de sus partes.
- No es necesario que las partes interesadas en la constitución de dicha sociedad estén presentes en Panamá. Basta que dos personas, en este caso, generalmente miembros de una Firma de Abogados, suscriban el Pacto Social.
- El Pacto Social se suscribe ante Notario Público y luego se inscribe en el Registro Mercantil, quedando en esta forma constituida e inscrita la sociedad.

- Posteriormente, cuando la sociedad esté constituida, por documento privado se traspasará a los interesados los derechos que se puedan haber adquirido por suscribir el Pacto Social.
- Si las partes interesadas desean realizar alguna gestión con la sociedad, pero sin aparecer como directores o accionistas, podrán actuar en nombre y representación de la sociedad por medio de un poder general otorgado por la Junta Directiva.
- La Ley establece que el Pacto Social podrá verificarse en cualquier parte dentro o fuera de la República, podrá estar redactado en cualquier idioma y hacerse constar por medio de Escritura Pública o en otra forma, siempre que sea atestado por un Notario Público o por cualquier otro funcionario que éste autorizado para hacer atestaciones en el lugar del otorgamiento.

B. FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO

La República de Panamá, mediante Ley 25 de 12 de junio de 1995, aprobó la legislación sobre FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO.

Las Fundaciones de Interés Privado se caracterizan por lo siguiente:

1. **CONSTITUCIÓN:** Las Fundaciones de Interés Privado, pueden constituirse por UNA o MÁS personas NATURALES o JURÍDICAS.
2. **PATRIMONIO:** El patrimonio INICIAL DECLARADO, NO será inferior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000). Es importante destacar que este Patrimonio inicial de la Fundación NO requiere ser integrado o pagado; excepto bajo los términos y condiciones que determine el FUNDADOR. Los efectos de una FUNDACIÓN pueden ser desde su creación o después de la muerte del Fundador – Persona Natural.
3. **ACTOS DE COMERCIO:** El Artículo 3 de la Ley 25 de 1995, determina que las Fundaciones NO tendrán fines de lucro. Es extremadamente importante destacar que nuestra Ley permite a una Fundación de Interés Privado EFECTUAR ACTOS DE COMERCIO; entendiéndose como intermediación en el cambio con ÁNIMO DE LUCRO. La Fundación de Interés Privado, podrá efectuar actos de comercio SIN RESTRICCIÓN de MONTO o CANTIDAD en la medida en que NO SEA HABITUAL. Igualmente le es permitido ejercer derechos derivados de títulos –valores que tenga en cartera.
4. **SIMPLICIDAD:** La Fundación de Interés Privado, se constituye mediante Escritura Pública que se inscribe en el Registro Público – Sección de Fundaciones de Interés Privado. La validez legal NO requiere de ninguna autorización Administrativa o Judicial.

5. **ACTA FUNDACIONAL:** La Escritura Pública que contiene el Acta Fundacional deberá identificar entre otros:
 - a. Miembros del Consejo de Fundación
 - b. Domicilio
 - c. Fines
 - d. Beneficiario o beneficiarios –Es importante destacar que el FUNDADOR, puede ser Beneficiario.
 - e. Duración –Modificación
6. **BIENES:** La Fundación de Interés Privado podrá adquirir y poseer bienes de toda clase. Los bienes de la Fundación constituyen un Patrimonio separado de los bienes del Fundador. Los bienes de la Fundación NO pueden ser SECUESTRADOS o EMBARGADOS, excepto por obligaciones de la Fundación. Expresado de otra forma NO aplican demandas extra –contractuales.
7. **CONSEJO DE FUNDACIÓN:** El Consejo de Fundación estará integrado pro una (1) Persona Jurídica o un mínimo de tres (3) Personas Naturales, naturales o extranjeros. El objetivo básico del CONSEJO DE FUNDACIÓN, es Administrar los bienes.
8. **ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:** La Fundación podrá designar fiscalizadores tales como Auditores o similares.
9. **ASPECTOS FISCALES:** Estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución, gravamen, lo que se detalla:
 - a. La constitución, modificación o extinción de la Fundación
 - b. Los Actos de transferencia, transmisión, gravamen de bienes de la Fundación
 - c. La renta de activosLa norma Fiscal aplica a:
 - a. Bienes situados en el exterior
 - b. Dinero depositado en Panamá obtenido de fuente NO Panameña o exenta en Panamá
 - c. Títulos –valores emitidos por sociedades, cuya renta no sea gravable en Panamá o no sea renta de fuente Panameña.
 - d. Transferencia de inmuebles ubicados en Panamá o títulos –valores de renta de fuente Panameña a favor del cónyuge o parientes dentro del primer grado de consanguinidad.
10. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** En materia SUCESORIA NO será oponible a la Fundación, la legislación del domicilio del Fundador o de los beneficiarios.

Ventajas de Constituir una Fundación de Interés Privado en Panamá

- Se mantiene el anonimato y privacidad de los beneficiarios, ya que sus nombres no aparecen registrados en ninguna oficina pública.
- No se requiere presentar las utilidades anuales o las declaraciones financieras; completa exoneración del pago de impuestos de cualquier actividad mercantil llevada a cabo fuera de la República de Panamá.
- La Fundación Panameña, ofrece bastante flexibilidad para traspasar o administrar un patrimonio en favor del mismo fundador, o de terceros, familiares, hijos o herederos.
- Disponen de una estructura fiduciaria, para el traspaso ordenado y disposición de lo bienes a los beneficiarios, por la muerte del Fundador, manteniendo el control de los bienes de por vida.
- Los derechos sucesorios que se aplican en el domicilio del fundador o de los beneficiarios, no son efectivos contra los bienes de la fundación ni pueden estos derechos afectar la validez o ejecución de los objetivos de la fundación.
- Una Fundación de Interés Privado debidamente organizada en otro país, puede ser re-domiciliada en Panamá y adoptar la Ley 25 de 1995 como disposición legal aplicable a la misma, mediante el registro de su instrumento fundacional.
- Su costo es muy competitivo, con respecto a los costos de otras jurisdicciones extranjeras. El fundador, si así lo desea, puede actuar a través de una sociedad.

C. FIDEICOMISOS

La República de Panamá, mediante Ley 1 de 1984, aprobó la legislación sobre FIDEICOMISOS.

Son rasgos salientes de la Ley de FIDEICOMISOS los siguientes:

1. **BIENES:** El Fideicomiso puede constituirse sobre bienes PRESENTES o FUTUROS.
2. **REVOCABILIDAD:** El Fideicomiso puede ser revocable o irrevocable.
3. **FIDEICOMISARIO:** El Fideicomitente o quien aporta los bienes, puede igualmente ser FIDEICOMISARIO o BENEFICIARIO del Fideicomiso.
4. **CONSTITUCIÓN:** El Fideicomiso puede constituirse mediante documento PÚBLICO o PRIVADO.

En el caso de bienes INMUEBLES, el traspaso de propiedad al Fiduciario o Administrador será mediante Escritura Pública.

5. **FIDUCIARIO:** Los Fiduciarios podrán ser personas NATURALES o JURÍDICAS.

En los casos en que NO hay HABITUALIDAD, el Fiduciario NO requiere Licencia Fiduciaria.



6. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los bienes aportados al Fiduciario NO podrán ser SECUESTRADOS ni EMBARGADOS, excepto por obligaciones incurridas explícitamente por las instrucciones del Fideicomiso.
7. **ASPECTOS FISCALES:** Estarán exentos de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen los Actos de constitución, modificación o extinción del Fideicomiso al igual que las rentas o utilidades cuando se trate de:
 - a. Bienes situados en el exterior
 - b. Dinero depositado en Panamá por personas NATURALES o JURÍDICAS, cuya renta NO sea de fuente Panameña o gravable en Panamá.
8. **RENDA DE FUENTE PANAMEÑA –EXENTA:** Estimamos importante destacar que las UTILIDADES, BENEFICIOS O RENTAS de dinero aportado a PROYECTOS de VIVIENDA –Sin restricciones o limitación alguna – constituyen RENTA EXENTA.
Igualmente es importante destacar que NO se requiere aportar el cien por ciento (100%), de la inversión. Las utilidades son exentas aún cuando se UTILICE FINANCIAMIENTO INTERINO DE CONSTRUCCIÓN.

D. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La República de Panamá utiliza un criterio de TERRITORIALIDAD a efectos de Impuesto Sobre la Renta. En adición a lo antes expresado y como estímulo a la Economía de Servicios que aporta el sesenta por ciento (60%) del Producto Interno Bruto (PIB) de Panamá, la TERRITORIALIDAD en materia de Impuesto Sobre la Renta EXCLUYE lo siguiente:

1. Facturar desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquella por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, siempre y cuando dichas mercancías o productos se muevan ÚNICAMENTE en el exterior.
2. Dirigir desde Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el EXTERIOR.

E. SERVICIOS BANCARIOS

Existen tres tipos de licencia bancaria. La General permite a bancos realizar operaciones locales y extranjeras; la Internacional permite solamente hacer operaciones extranjeras, pero también participar en el mercado interbancario interno; la de Representación es para oficinas de bancos extranjeros desde las cuales llevan a cabo la promoción de sus servicios y visitas a clientes activos y potenciales. Recientemente, se aprobó una modificación a la Ley bancaria para introducir

el concepto de banca especializada en la micro y pequeña empresa y facilitar la inserción de bancos especializados o bancos comerciales que quieran insertarse en ese nicho particular.

El Centro Bancario Internacional (CBI) de Panamá, reconocido desde hace tiempo como el más importante de la región, y junto con el Canal de Panamá, la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Marina Mercante y Abanderamiento de Naves, la Zona Libre de Colón, las leyes de Seguro, Reaseguro y Aseguradoras Cautivas, un mercado de capitales y una Bolsa de Valores incipientes pero creciendo fuertemente, una moderna Ley de Fideicomiso y, más recientemente, la nueva Fundación Privada panameña, y el nuevo Ferrocarril Transístmico hacen de Panamá un verdadero Centro de Servicios Internacionales. Todo esto es parte de una tradición varias veces centenaria como ruta y encrucijada de naciones y que permite a Panamá proseguir y desarrollar esta vocación de servicio a la economía y el comercio mundial.

El CBI nació aprovechando las ventajas que brindaba la legislación anterior aprobada en 1970, desde 1998 reemplazada por una nueva ley bancaria que creó una nueva Superintendencia de Bancos, con plena autonomía e independencia, y amplios poderes para practicar una estricta supervisión, incluso la supervisión consolidada de bancos extranjeros, e incorporó entre otras normas las relativas a la adecuación de capitales en base a los activos ponderados según el riesgo, de acuerdo con las guías de Basilea.

La nueva Ley conserva los elementos fundamentales de la confidencialidad bancaria y la identidad de los depositantes, y sigue vigente la Ley de Cuentas Cifradas. Esto, sin embargo, no es obstáculo para que Panamá cuente con una serie de leyes, decretos, Acuerdos y reglamentos para la prevención del blanqueo de capitales que han convertido el sistema en uno de los más estrictos, que incluso sirve de modelo para otros países.

Las ventajas características, y en algunos casos únicas, de Panamá, tanto para negocios bancarios, como de otra naturaleza financiera y comercial, nacional e internacional, tales como, la ausencia de una autoridad monetaria y de papel moneda, y el uso del dólar norteamericano como moneda de curso legal, ha contribuido a resguardar al CBI panameño de los efectos de las crisis financieras que vienen abatiendo prácticamente todos los mercados y sistemas financieros del mundo; el CBI ha mantenido una absoluta estabilidad, e incluso varios bancos locales han respondido realizando emisiones de instrumentos financieros a mediano plazo en los mercados internacionales. Firms y analistas internacionales califican al CBI panameño ahora mismo como un “paraíso de seguridad” (safe haven).

Entre los Beneficios de las Cuentas Bancarias Offshore en Panamá están:

1. Panamá es un Paraíso Fiscal, las cuentas bancarias en Panamá no son gravables bajo ningún aspecto.
2. Estables y Estrictas Leyes de Secreto Bancario: revelar información bancaria e información de los accionistas o firmantes de la cuenta es un delito.



3. Centro Bancario: La jurisdicción offshore de Panama cuenta con un excelente sistema bancario que permite realizar transacciones seguras.

4. Excelente Reputación: Panamá cuenta con la mejor reputación de todo el Caribe, sus operaciones offshore son basadas eminentemente en propósitos inversionistas no como otras jurisdicciones quienes abiertamente se proclaman como evasores.

Requerimientos para abrir una Cuenta Bancaria Mercantil en Panamá:

1. Pacto Social o Certificado de Incorporación de la Sociedad inscrito en el Registro Público.

2. Copia del Pasaporte o Cédula de Identificación Personal de Directores, Dignatarios y Firmantes

3. Referencias Bancarias.

4. Completar Formulario proporcionado por el Banco.

5. Dos Carta de Referencias Financiera si el firmante es extranjero.

Beneficios de Cuentas Corporativas

Mercado Monetario Internacional FOREIGN EXCHANGE (FOREX).

- Bancos alrededor del mundo obtienen ganancias por el orden superior del 50% de la totalidad de sus ganancias anuales a través del Mercado Monetario Internacional, sin embargo este es un mercado abierto a todo el mundo.
- El cambio de Moneda Internacional actualmente promedio de retorno mensual del 10%.
- La más simple definición de intercambio monetario internacional, es la práctica de intercambiar la moneda de un país por la de otro. El intercambio de moneda implica primordialmente cuatro variables: Monedas, Tasa de Cambio, Tiempo y Tasa de Interés. La interacción de estas variables crea la oportunidad para el pequeño y mediano inversionista de obtener retornos que generalmente no son tan escuchados como otros rubros tradicionales.
- Además de Proteger tus Activos puedes invertirlo a bajos riesgos mediante las firmas especializadas que nosotros podemos recomendarle para proteja activamente sus líquidos.
- Arriba del 85% de las transacciones diarias implican cambio de moneda, las cuales incluyen el Dólar Estadounidense, Euro, Yen, Libra Esterlina, Franco Suizo, Rublo, Dólar Canadiense, entre otros.
- Los riesgos bien planeados para este mercado son bajos.



OTRAS VENTAJAS

Existen diversas razones por la cual una empresa se incorpora o se convierte en offshore, La primera de ellas es la Reducción de Impuestos, debido a que al constituirse una empresa offshore las rentas percibidas en el extranjero no son gravables, lo que constituye un ahorro sustancial entre el 20 al 40% de los beneficios. Debido a las refacturaciones o simplemente por acogerse a un régimen fiscal en que no se grava la renta extranjera.

Existen métodos legales de minimizar impuestos (income taxes, withholding taxes) a través de refacturaciones o transferencias offshore.

Otra de las razones por la cual una persona constituye una empresa offshore es el anonimato.

Anonimato

Las sociedades comerciales anónimas no son susceptibles de detección de sus propietarios, si sus acciones son al portador o bien se encuentran a nombre de una fundación de interés privado. El control de la sociedad se ejerce por sus accionistas y la administración de la junta directiva se ejerce por representación (Poder de Representación).

Las cuentas bancarias se manejan por firmas autorizadas y en banca online, y los depósitos van directamente a un trust (fideicomiso) o una fundación de interés privado si se escoge dicha opción, sino por la ya mencionada firma autorizada del cuenta habiente.

Los directores renuncian y los propietarios colocan una junta directiva representativa, sin embargo para efectos legales de publicidad los directores, es decir los que aparecen registrados serán los que nuestra firma proporcione, sin embargo éstos, legalmente no tendrán control alguno sobre la empresa, ya que han renunciado.

F. ABANDERAMIENTO DE NAVES

El Registro panameño ofrece muchas ventajas que pueden ser de considerable interés para los armadores que deseen registrar sus naves bajo la bandera de Panamá. A continuación enumeramos algunas de las ventajas ofrecidas por el Registro panameño:

- Propiedad

Cualquier persona o compañía sin importar su nacionalidad es elegible para registrar sus naves bajo la bandera de Panamá

- Exención del pago del impuesto sobre la renta

Las naves mercantes inscritas en Panamá están exentas del pago del impuesto sobre las rentas provenientes del comercio marítimo internacional, aún cuando los contratos de transporte se celebren en Panamá.



- **Tonelaje Mínimo**
No existen requisitos de tonelaje mínimo. Sin embargo, naves de más de 20 años deberán pasar una inspección especial por un Inspector Autorizado, con el fin de obtener la Patente Permanente de Navegación.
- **Certificados Técnicos**
Los armadores que deseen transferir sus naves a la bandera panameña no se les requerirá reinspeccionar las mismas, si estas poseen certificados válidos de seguridad y tonelaje emitidos por una sociedad reconocida. La aceptación de certificados válidos al momento del registro, obvia la necesidad de llevar la nave a dique seco antes del registro y consecuentemente le ahorra al armador considerables gastos. Sin embargo, una vez registrada la nave una entidad reconocida (nacional o internacional) deberá emitir un nuevo juego de certificados en nombre del Gobierno de Panamá.
- **Procedimiento de Registro**
El procedimiento para registrar una nave bajo la bandera de Panamá es muy sencillo y los requisitos son de fácil cumplimiento.

Registro de Naves en la Marina Mercante Panameña

- **Registro Provisional**
La solicitud de registro provisional de una nave puede ser presentada ante un Cónsul autorizado de Panamá en el extranjero o directamente en la ciudad de Panamá ante la Dirección General de Marina Mercante por el representante legal de los propietarios.

Una vez que la solicitud es presentada ante el Cónsul y después de verificar que todos los documentos están en orden, el Cónsul enviará un telex a la Dirección General de la Marina Mercante solicitando la necesaria autorización para emitir la patente provisional y el permiso de radio junto con el distintivo de llamada. El Cónsul cobrará los pagos para el Gobierno.

Recibida la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, el Cónsul procederá a emitir la Patente Provisional válida por 6 meses y el permiso de radio válido por 3 meses. Durante este tiempo el propietario debe enviarle a sus representantes legales en Panamá los documentos para su registro.

Si la solicitud de registro provisional se efectúa en Panamá, nosotros podemos presentar sólo la solicitud de registro provisional. En el tiempo arriba mencionado los propietarios nos deben enviar los correspondientes documentos y los pagos para el Gobierno deben efectuarse en Panamá.



- Información Requerida

Para obtener la Patente Provisional de Navegación y la Licencia Provisional de Radio, la parte interesada debe suministrar la siguiente información:

- Nombre de la nave.
 - Nombre y dirección del propietario.
 - Nombre previo de la Nave.
 - Nombre de la autoridad responsable de las cuentas de radio.
 - Nacionalidad anterior.
 - Lugar de construcción.
 - Fecha de construcción.
 - Constructores.
 - Numero de puentes, mástiles y chimeneas.
 - Material del casco.
 - Principales medidas: largo, ancho y profundidad.
 - Tonelaje: bruto y neto.
 - Clase de servicio a que se dedica la nave.
 - Tipo y número de motores.
 - Tipo y número de cilindros.
 - Marca y nombre de los fabricantes.
 - Velocidad de la nave.
 - Caballos de fuerza.
 - Nombre de la sociedad clasificadora.
 - Tipo de letras de llamada (radiotelefónica o radiotelegráfica)
- Documentos requeridos:
 - Prueba de la propiedad.
 - Poder de Abogado a favor de quien representará legalmente la nave ante las autoridades de Panamá.
 - Certificados técnicos.
 - Certificado de cancelación del registro anterior. (No aplicable a las naves de nueva construcción)
 - Certificado de tonelaje emitido por una sociedad clasificadora autorizada en nombre de la República de Panamá.
 - Confirmación del nombre de la Sociedad Clasificadora.
 - Documento emitido por la autoridad responsable de las cuentas de radio confirmando que es en efecto la responsable de la cuenta de radio.

- Aplicación de radio debidamente llenada.
- Prueba de la póliza de seguro por contaminación de aceite para los tanqueros.

- Registro Permanente

Dentro de un período de 6 meses después de emitida la patente provisional de navegación debe ser registrado en el Registro Público de Panamá el contrato de venta (Bill of sale) o el certificado de construcción para las naves de nueva construcción.

El contrato de venta debe ser autenticado por un Notario Público quien debe declarar "que es de su conocimiento que el vendedor de la nave era al momento de la venta el propietario legal de la nave y que la persona que actúa en su nombre esta autorizada para hacerlo. En caso de un certificado de nueva construcción debe haber una declaración del constructor indicando que " la nave fue construida por orden y cuenta del comprador". La firma del Notario debe ser autenticada por el Cónsul de Panamá. Además en el contrato de venta y en el Certificado de Construcción debe indicarse que el comprador ha aceptado la venta o la transferencia de la nave, lo cual debe ser también autenticado y legalizado por el Cónsul de Panamá.

- Registro de naves bajo contrato de fletamento

De conformidad con la Ley número 11 y la Ley número 83 de 1973, las naves de registro extranjero fletadas por un plazo no mayor de dos años, podrán matricularse en el Registro Panameño, sin necesidad de renunciar a tal registro extranjero, siempre que el Gobierno del país a cuyo registro pertenece así lo permita. A estas naves se le expedirá una Patente de Navegación Especial y tendrán las mismas obligaciones fiscales que ordinariamente impone la legislación panameña a toda nave bajo su registro.

Asimismo las naves de registro panameño, que sean objeto de contratos de fletamento por el término de dos años, podrán matricularse en un Registro Especial Extranjero, sin renunciar al Registro panameño y por consiguiente, sin perder su calidad de Nave Nacional Panameña, siempre que el Gobierno del país en cuyo registro desee matricularse, tenga un procedimiento similar y el Gobierno de Panamá de su anuencia o permiso para tal registro. Estas naves continuarán sujetas a todas las obligaciones legales y fiscales de la República de Panamá.

El registro bajo contrato de fletamento representa una gran ventaja para la comunidad marítima, especialmente para los navieros quienes por alguna razón u otra no tienen sus naves inscritas en un país de registro abierto. Este sistema es considerado como una respuesta a los problemas de altos costos de operación confrontados por los navieros europeos.

Actualmente existe un gran interés por parte del sector bancario por esta clase de registro. Por ejemplo esta clase de registro está actualmente en vigencia por medio de reciprocidad con los siguientes países: México, Filipinas, Nigeria, Turquía, Kuwait, Brasil, Perú, y otros países europeos.



G. VISADOS Y NATURALIZACIONES

H. OPORTUNIDADES DE INVERSION POR SECTOR

- TURISMO
- MARITIMO
- TELECOMUNICACIONES
- CONSTRUCCION